

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**202100025**-00 (U.M.H.).

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- INDIQUESE el valor de las pretensiones, bajo el tenor del Art. 590 Núm. 2° del C.G.P., con el fin de determinar el valor de la caución

2°- Con el fin de probar las pretensiones invocadas, apórtese prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. con sus respectivos correos electrónicos.

3°.- El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 12 de febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

